



PROTOCOLIZAR

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

LCDO. MANUEL CUPAS FERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO PRIMERO



Teléfonos: { 264-3585
264-8927
Telefax: 264-8047

TORRE COSMOS
PLANTA BAJA, OFICINA No.3
AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
AREA BANCARIA

Apartado: 55-0218
PATILLA

COPIA
ESCRITURA No. 9281 DE 22 DE octubre DE 20 02

Por la cual

LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA DRUMVILLE INC. OTORGA
PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DE MARÍA CAROLINA
JIJON FREILE.

FABREGA & FABREGA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO-----
----- (9281) -----

LA CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA DRUMVILLE INC. OTORGA PODER
AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DE MARÍA CAROLINA JIJON FREILE.-----

----- Panamá, 22 de octubre de 2002.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) días del mes de octubre del dos mil dos (2,002), ante mí, Licenciado MANUEL CUPAS FERNÁNDEZ, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-Ciento sesenta y siete-Trescientos cuarenta y tres (8-167-343), compareció personalmente el señor ADOLFO SAURI, varón, mayor de edad, casado, con oficinas en el Edificio P.H. Plaza 2000, Calle cincuenta (50), Piso (16), de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Ocho-Setenta y cuatro-Ochocientos diecisiete (8-74-817). El señor ADOLFO SAURI comparece en este acto a nombre y en representación de la sociedad anónima DRUMVILLE INC., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el quince (15) de octubre del año dos mil dos (2,002), según consta en copia auténtica del Acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto para que agregue al protocolo junto con el presente instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancia del compareciente y en vista de la Escritura Pública número cuatro mil diecinueve (4019), de tres (3) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

---El contenido del mencionado documento se transcribe en copia de este Instrumento.-----El Notario hace constar que esta Escritura Pública ha sido preparada con base en minuta firmada por el Doctor FERNANDO ANTONIO ARIAS, abogado en ejercicio, de lo cual doy fe, la cual ha sido devuelta al interesado.-----

Leído como le fue al compareciente el presente instrumento en presencia de los testigos instrumentales, señoras LOURDES PÉREZ, con cédula de identidad personal número Cuatro-Doscientos cincuenta y uno-Quinientos cuarenta y nueve (4-251-549), y ANJANETTE BOUCHE, con cédula de identidad personal número Cuatro-Doscientos treinta y cuatro-Setecientos treinta y seis (4-234-736), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, lo encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y lo firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO-----

----- (9281) -----

(Edos.) ADOLFO SAURI -- Lourdes Pérez --Anjanette Bouche -Licenciado
MANUEL CUPAS FERNÁNDEZ, Notario Público Primero.-----

-----ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----DRUMVILLE INC.-----

Una sesión de la Junta Directiva de DRUMVILLE INC., fue celebrada en Quito, el día 15 del mes de Octubre de 2002, conforme a la renuncia al aviso de convocatoria.-----

Presentes o representados en la sesión, estuvieron la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, a saber: Señores:-----

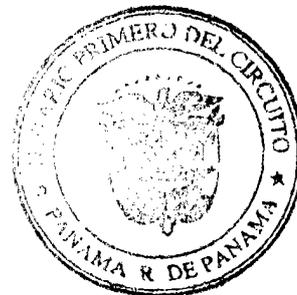
GUILLERMO SOSA ANDINA-----DIRECTOR/PRESIDENTE-----

MARÍA DEL CARMEN SOSA A.-----DIRECTOR/SECRETARIA-----

MÓNICA SOSA ANDINA-----DIRECTOR/TESORERO-----

quórum reglamentario para celebrar la sesión.-----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

título o razón pertenezcan a la sociedad actualmente o en el futuro, con facultad para otorgar recibos y cancelaciones, ya sea mediante instrumento público o privado.-----

2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y vender aquellos que actualmente o en el futuro le pertenecieren, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indefinido; y desalojar a los arrendatarios y rescindir o solicitar la rescisión de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado.-----

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de corretaje, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, por las contraprestaciones y conforme a los términos que estime convenientes; siendo facultada para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder.-----

4. Ejercer en nombre y representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o en tenencia de la sociedad, siendo facultada para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación inherente a dichos valores, o para otorgar en nombre de la sociedad aquellos poderes que estime conveniente a favor de terceras personas. Podrá ocupar el cargo

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

enumeraciones.-----

9. Pagar contribuciones, derechos, impuestos, tasas, gabelas y cargos de toda clase, cuyo pago corresponda a esta sociedad, y objetar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes.-----

10. Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de La República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las que fueren necesarias, tales como iniciar pleitos legales y desistir de ellos, acordarlos, prestar confesiones o juramentos decisorios, diferir a los de los contrarios, transigir pleitos, someterlos a arbitraje, anular pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario.-----

11. Celebrar, otorgar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales o de otra índole.-----

12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, que sean necesario o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en La República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

permanecieren, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indefinido; y desalojar a los arrendatarios y rescindir o solicitar la rescisión de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado.-----

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de corretaje, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, por las contraprestaciones y conforme a los términos que estime convenientes; siendo facultada para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder.-----

4. Ejercer en nombre y representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o en tenencia de la sociedad, siendo facultada para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación inherente a dichos valores, o para otorgar en nombre de la sociedad aquellos poderes que estime conveniente a favor de terceras personas. Podrá ocupar el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad en comandita o asociación en la cual la sociedad sea designada para tal cargo.-----

5. Girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

o subdivisión política de La República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las que fueren necesarias, tales como iniciar pleitos legales y desistir de ellos, acordarlos, prestar confesiones o juramentos decisorios, diferir a los de los contrarios, transigir pleitos, someterlos a arbitraje, anular pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario.-----

11. Celebrar, otorgar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales o de otra índole.-----

12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, que sean necesario o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en La República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-----

13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos los poderes y sustituciones que hubiere otorgado. En cualquiera de tales casos, este poder permanecerá en pleno vigor y efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por la apoderada.-----

EN FE DE LO CUAL se otorga este Poder General en la Ciudad de Quito, a